



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios

Resolución 275

(octubre 26 de 2023)

“Por la cual se establecen y estructuran las funciones de Instrucción y Juzgamiento en materia del Control Disciplinario Interno, en los términos de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, en la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA.”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS (UPRA)

En desarrollo de los principios que rigen la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 10 y 14 del decreto 4145 de 2011, y en ejercicio de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que, el Decreto Ley 4145 de 2011 creó la la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA, como una unidad administrativa especial de carácter técnico y especializado, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con autonomía presupuestal, administrativa, financiera y técnica.

Que el artículo 94 de la Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario, establece:

“Por la cual se establecen y estructuran las funciones de Instrucción y Juzgamiento en materia del Control Disciplinario Interno, en los términos de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, en la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPR.”

“SIGNIFICADO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO. *Quando en este Código se utilice la locución “Control Disciplinario Interno”, debe entenderse por tal, la oficina, dependencia o entidad que conforme a la ley tiene a su cargo el ejercicio de la función disciplinaria.*”

Que la organización administrativa de la UPR, carece de una Oficina de Control Disciplinario Interno y de suficientes empleos con funciones relacionadas con el control disciplinario que permitan distribuir entre ellos las etapas de investigación y juzgamiento de los procesos disciplinarios, por lo que es necesario distribuir las funciones para adelantar dichas etapas entre los funcionarios de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, que puedan actuar con independencia, imparcialidad y autonomía.

Que la separación de las etapas de instrucción y juzgamiento impone que estas se asuman por dos dependencias diferentes e independientes entre sí, en el entendido que la Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario, modificada por la Ley 2094 de 2021, en el artículo 12, establece:

“(...) El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente (...) En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento. (...)”

Que en los artículos 92 y 93 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), modificada por la Ley 2094 de 2021, señalan:

Artículo 92: *“(...) En el evento en que las garantías de instrucción y juzgamiento no se puedan satisfacer el conocimiento del asunto, será de competencia de la Procuraduría General de la Nación, según la calidad del disciplinable. (...)”*

Artículo 93: *“(...) Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias. (...)”*

Que, en cumplimiento de lo anterior, se hace necesario adecuar las etapas de instrucción y juzgamiento, así como, la segunda instancia en materia del Control Disciplinario Interno, en atención a la estructura organizacional y capacidad institucional de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios.

“Por la cual se establecen y estructuran las funciones de Instrucción y Juzgamiento en materia del Control Disciplinario Interno, en los términos de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, en la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA.”

Que el Decreto Ley 4145 de 2011 asignó a la Dirección General y a la Secretaría General, las siguientes funciones en temas disciplinarios:

Artículo 11. Funciones de la Dirección General. “16. Ejercer la competencia relacionada con el control interno disciplinario, como segunda instancia de la Secretaría General, de acuerdo con la ley.”

Artículo 15. Funciones de la Secretaria General. “9. Ejercer la primera instancia de los procesos disciplinarios de los servidores de la Unidad de conformidad con las normas vigentes.”

Que con la Resolución 111 del 16 de julio de 2019, se adoptó “(...) el Manual Específico de Funciones y Competencias para los empleos que conforman la planta de personal de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios”, donde se asignó a los cargos de Director General y Secretario General de la UPRA, las funciones esenciales en materia disciplinaria para fallar en primera y segunda instancia.

Que, de acuerdo con lo anterior, mediante Resolución No. 269 de 2023 se modificó la Resolución 111 del 16 de julio de 2019, mediante la cual se adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UPRA, en el sentido de asignar la función de adelantar la etapa de Juzgamiento de la primera instancia a cargo del Secretario General de la entidad; en este mismo sentido, al Asesor Código 1020 Grado 12 de la Dirección General de la UPRA se le asignó la función de instruir y asesorar en la etapa de instrucción y al Profesional Especializado 2028 – 20 con funciones jurídicas de la Dirección General, se le asignó la función de adelantar las actuaciones de sustanciación de los procesos disciplinarios que se le asignen en primera instancia.

Que, en los términos de los artículos 92 y 93 de la Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario, modificada por la Ley 2094 de 2021, se hace necesario remitir para conocimiento la segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten en la UPRA, la cual será de competencia de la Procuraduría General de la Nación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

“Por la cual se establecen y estructuran las funciones de Instrucción y Juzgamiento en materia del Control Disciplinario Interno, en los términos de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, en la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA.”

ARTÍCULO PRIMERO. Estructurar las etapas de juzgamiento e instrucción de la primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten en la UPRA en cumplimiento de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios en primera instancia que se adelanten contra los servidores públicos al interior de la UPRA, a la Asesoría Jurídica del despacho de la Dirección General, de acuerdo con el procedimiento y las competencias establecidas en la ley disciplinaria vigente.

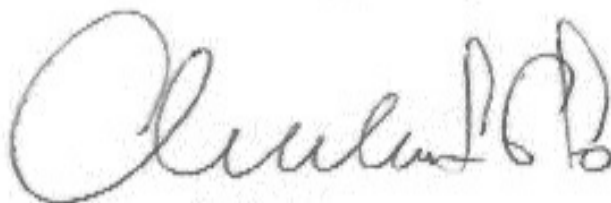
ARTÍCULO TERCERO. Establecer la etapa de juzgamiento de los procesos disciplinarios en primera instancia que se adelanten contra los servidores públicos al interior de la UPRA, a la Secretaría General de la Unidad, de acuerdo con el procedimiento y las competencias establecidas en la Ley disciplinaria vigente.

ARTÍCULO CUARTO. Remisión. Remitir para conocimiento en la segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten en la UPRA, a la Procuraduría General de la Nación en los términos de los artículos 92 y 93 de la Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 26 días de octubre de 2023



CLAUDIA LILIANA CORTES LÓPEZ
Directora general

Elaboró:	GERMAN ANTONIO MENDIETA MENDIETA	CARGO:	Profesional especializado 2028-20	FECHA:	24/10/2023
Revisó:	JUAN CARLOS LÓPEZ GÓMEZ	CARGO:	Secretaria general	FECHA:	24/10/2023
	JUAN CARLOS AVELLANEDA MICOLTA	CARGO:	Asesor	FECHA:	26/10/2023

“Por la cual se establecen y estructuran las funciones de Instrucción y Juzgamiento en materia del Control Disciplinario Interno, en los términos de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, en la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA.”

JUAN CARLOS LÓPEZ GÓMEZ

CARGO: Secretaria general

FECHA:

25/10/2023

JUAN HERNANDO VELASCO LOZANO

CARGO: Profesional especializado 2028-20

FECHA:

26/10/2023